



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

D.P.



02

1	En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
2	República del Ecuador, a veinte y nueve días del mes de
3	marzo
4	cientos noventa y
5	REFORMA INTEGRAL Y nueve, ante mí Docto-
6	CODIFICACION DE ESTATUTOS ra Ximena Moreno de
7	Solines, Notaria Se -
8	DE LA COMPAÑIA SuGasolinera gunda del Cantón Qui-
9	LUBRIAUTO CIA. LTDA. to, comparece a la
10	celebración de la
11	presente escritura :
12	el señor Francisco
13	CUANTIA: INDETERMINADA Núñez Sotomayor, en
14	su calidad de Geren-
15	Dí 3 Copias. te y Representante
16	legal de la
17	compañía SuGasolinera
18	LUBRIAUTO CIA. LTDA.,
19	y debidamente autori-
20	zado por la Junta Ge-
21	neral de Socios de la mencionada compañía, conforme
22	aparece del nombramiento y acta que se adjunta como
23	documentos habilitantes. El compareciente es de
24	nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor
25	de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente
26	capaz ante la Ley, a quien de conocerle doy fe y me
27	solicita elevar a escritura pública el contenido de la
28	siguiente minuta: S E Ñ O R N O T A R I O :

Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras

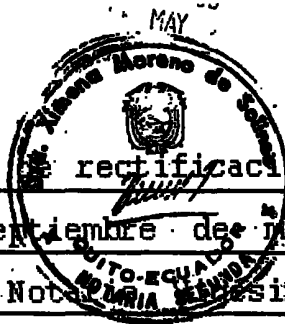
públicas a su cargo, una de la cual conste la Reforma Integral y Codificación de Estatutos de la compañía SuGasolinera LUBRIAUTO CIA. LTDA., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA:

COMPARECIENTE: Comparece a la celebración de este instrumento, el señor Francisco Núñez Sotomayor, en su calidad de Gerente y como tal representante legal de la compañía SuGasolinera LUBRIAUTO CIA. LTDA., debidamente autorizados por la Junta General de Socios de la misma, como se desprende del nombramiento y acta que en copia certificada se acompañan como documentos habilitantes.-

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) La Compañía SuGasolinera LUBRIAUTO CIA. LTDA. se constituyó mediante escritura pública otorgada el veinte y seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro ante el Notario Décimo Noveno del cantón Quito, Doctor Jorge Campos Delgado, y legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el primero de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.- b) Mediante escritura pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos otorgada el veinte y siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro ante el Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, Doctor Roberto Arrequi Solano, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el tres de octubre del mismo año, la compañía SuGasolinera LUBRIAUTO CIA. LTDA. aumentó su capital social a la suma total de DOCE MILLONES DE



Dra. Ximena
Moreno de
Solinas
NOTARIA 2a.



SUCRES.- c) Mediante escritura pública de rectificación otorgada en Quito el primero de septiembre de mil novecientos noventa y ocho ante el Notario Tercero del cantón Quito, Doctor Roberto Arregui Solano, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el veinte y siete de octubre del mismo año, se rectificó un error constante en el cuadro de integración contenido en la cláusula tercera de la escritura pública referida en el literal precedente.- d) La Junta General de Socios de la compañía SuGasolinera LUBRIAUTO CIA. LTDA., en sesión Extraordinaria sostenida el día veinte y cinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve, resolvió por unanimidad, reformar íntegramente y codificar sus estatutos sociales, para lo cual autorizó al Gerente comparezca a la celebración de la escritura pública correspondiente y realice todos los trámites necesarios para su perfeccionamiento.- T E R C E R A : REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS.- Con los antecedentes anteriormente expuestos, el señor Francisco Núñez Sotomayor, en su calidad de Gerente y como tal representante legal de la compañía SuGasolinera LUBRIAUTO CIA. LTDA., en cumplimiento de la resolución adoptada por la Junta General Extraordinaria de Socios en sesión sostenida el veinte y cinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve, reforma íntegramente y codifica los estatutos sociales de la compañía, en los términos constantes en el texto que se agrega al Acta de la Junta General

Extraordinaria de Socios de la compañía arriba

1 mencionada, estatutos que serán los vigentes a partir

2 de la inscripción de esta escritura en el Registro

3 Mercantil. Usted señor Notario, se servirá agregar a

4 este instrumento las cláusulas de rigor e incorporar

5 los documentos que se acompañan como habilitantes.-

6 Firmado.- Doctor Andrés Fernández Salvador. Matrícula

7 número tres mil sesenta y nueve del Colegio de Abogados

8 de Quito. Hasta aquí la minuta, que queda elevada a

9 escritura pública con todo el valor legal. Y leída que

10 fue íntegramente al compareciente por mí la Notaria, se

11 ratifica y firma conmigo, en unidad de acto, de todo lo

12 cual doy fe.- Firmado.- Señor Francisco Núñez Sotomayor

13 con cédula de ciudadanía número ciento setenta seiscien-

14 tos ochenta y siete, cero sesenta y siete - cero.- Fir-

15 mado.- La Notaria, Doctora Ximena Moreno de Solines.-

16 SE AGREGA LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS HABILITANTES. -

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESPACIO EN BLANCO



Quito, 17 de marzo de 1997

Señor:
FRANCISCO ARTURO NUÑEZ SOTOMAYOR
 Ciudad.

De mis consideraciones:

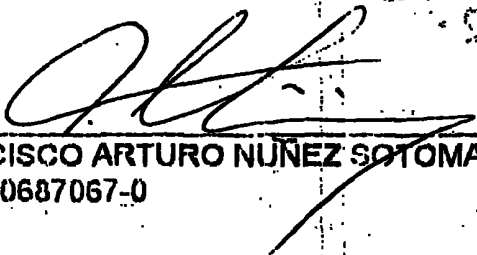
Cúmpleme comunicar a usted, por medio de la presente, que la Junta de Accionistas de "SU GASOLINERA LUBRIAUTO CIA. LTDA.", reunida el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirle Gerente de ésta Compañía por el lapso de cuatro años, según estipula los Estatutos de la misma, otorgándole las facultades y deberes establecidos en dichos Estatutos Sociales y en la Ley. En ésta calidad, usted tiene representación Legal de la Compañía, Judicial y Extrajudicialmente.

Atentamente,


LUIS ANTONIO NUÑEZ GARCIA.
 SOCIO.
 C.I. 170189957-5

Acepto el cargo, tomo posesión de él y prometo desempeñarlo fiel y legalmente.

Quito, 17 de marzo de 1997


FRANCISCO ARTURO NUÑEZ SOTOMAYOR.
 C.I. 170687067-0

Fecha de Constitución : 26 de Noviembre de 1984
 Fecha de Inscripción : 1 de Marzo de 1985



Con Shell
 vas bien

Av. Mariscal Antonio José de Sucre
 7673, sector Santa Rita.
 Telfs.: 62 02 89 / 63 57 39
 Su Gasolinera Lubriauto Cia. Ltda.
 R.U.C. 1790675254001

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el N° 5459 del Registro
de Nombramientos Tomo 129

Quito, a 1 de Sept. de 1998

REGISTRADOR MERCANTIL

[Signature]
DR. RAUL GAYBON SEGARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ESPACIO EN BLANCO



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.



CERTIFICO: Que de conformidad con la facultad prevesta

en el Artículo primero, del Decreto número dos mil
trecientos ochenta y seis, publicado en el Registro
Oficial número quinientos sesenta y cuatro de doce de
abril de mil novecientos setenta y ocho, que amplió el
Artículo diez y ocho de la Ley Notarial, el documento
que antecede es igual al original que me fue presentado
en una foja útil y en esta fecha y que contiene el
Nombramiento que otorga SU GASOLINERA LUBRIAUTO CIA.
LTDA. a favor del señor FRANCISCO ARTURO NUNEZ
SOTOMAYOR. Para cumplir con las disposiciones arriba
indicadas guardo en mi protocolo copia auténtica de

dicho documento. Quito, a veinte y nueve de marzo de mil
novecientos noventa y nueve.- Firmado.- Doctora Ximena
Moreno de Solines. Notaria Segunda.- RAZON DE

PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Andrés Fernandez-
Salvador, protocolizo en mi Registro de Escrituras
Publicas del año en curso, en una foja útil y en esta
fecha el documento que antecede. Quito, a veinte y nueve
de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Firmado.-
Doctora Ximena Moreno de Solines. Notaria Segunda.-

Se protocolizo ante mí, y en fe de ello confiero
esta PRIMERA COPIA, firmada y sellada en Quito, a
veinte y nueve de marzo de mil novecientos noventa y
nueve.

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA

SUGASOLINERA LUBRIAUTO CIA. LTDA.

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS - 25 DE MARZO DE 1999 -

En la ciudad de Quito, a 25 de marzo de 1999, a las 16:00 horas, en las oficinas del Estudio Jurídico CFSI, Correa, Fernández-Salvador & Iturralde, ubicadas en la Av. Amazonas 477 y Roca, Edf. Río Amazonas, 8vo piso, ofc. 811 de esta ciudad, se reúnen los siguientes socios de la compañía SUGASOLINERA LUBRIAUTO CIA. LTDA.

Socio	Capital suscrito y pagado	Participaciones	Representante
Eduardo Sotomayor G.	4'000.000	4.000	Anne Marie Roche
Francisco Ramos V.	4'000.000	4.000	Pablo Ramos de S.
Luis Núñez G.	4'000.000	4.000	Laura Sotomayor G.
Totales	12'000.000	12.000	

Por hallarse representada la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, los presentes resuelven por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria de Socios, en sesión Universal, al amparo de lo dispuesto en el art. 280 de la Ley de Compañías, renunciando expresamente al requisito de convocatoria previa, para tratar el siguiente punto:

1.- Reforma Integral y Codificación de los estatutos sociales de la compañía.

Por decisión de los presentes, preside la sesión el Sr. Francisco Núñez Sotomayor y, actúa como secretario Ad-Hoc, el Dr. Andrés Fernández-Salvador C.

La Presidencia, luego de ratificar la concurrencia de la totalidad del capital social de la compañía, declara formalmente instalada la Junta General Extraordinaria de Socios, en Sesión Universal, y dispone que se trate y resuelva el único punto del orden del día acordado, el mismo que se pone a consideración de la Junta.

1.- Reforma Integral y Codificación de los estatutos sociales de la compañía. Toma la palabra el Presidente y pone a consideración de la Junta la necesidad de proceder con una reforma integral y codificación de los estatutos de la compañía, a fin de adaptarlos a las circunstancias y disposiciones legales actuales; para estos efectos, dispone que por Secretaría se proceda a dar lectura a los estatutos que se han elaborado y constan en el documento que se presenta a conocimiento de los socios, los mismos que, luego de leídos y discutidos, son aprobados por unanimidad por todos los socios presentes.

Los socios autorizan en forma unánime al Gerente para que comparezca y otorgue la respectiva escritura pública de Reforma Integral y Codificación de Estatutos Sociales, y realice todas las demás gestiones legales que sean necesarias para su perfeccionamiento.

[Firma manuscrita]

Finalmente, en forma unánime los socios acuerdan celebrar una Junta General de Socios con el objeto de proceder a la elección de todas las dignidades contenidas en los estatutos aprobados, la misma que tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se encuentre inscrita la Escritura Pública de Reforma Integral y Codificación de Estatutos en el Registro Mercantil, para lo cual el actual Gerente deberá proceder con la convocatoria respectiva.



Por no haber otro punto a ser tratado en el orden del día, la Presidencia concede un receso de treinta minutos para la redacción del acta, la misma que luego de ser elaborada por Secretaría, es leída, aprobada y suscrita por todos los presentes. A continuación el Presidente declara clausurada la sesión siendo las 18:30 horas.

[Signature]
Francisco Núñez S.
Presidente

[Signature]
Andrés Fernández-Salvador C.
Secretario Ad-Hoc

[Signature]
Eduardo Sotomayor G.
Representado por Anne Marie Roche

[Signature]
Francisco Ramos V.
Representada por Pablo Ramos

[Signature]
Luis Núñez G.
Representado por Laura Sotomayor G.

*Certifico. - Es fiel copia
del original.*

[Signature]

SUGASOLINERA LUBRIAUTO CIA. LTDA.

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 1: NATURALEZA Y DENOMINACION.- Su Gasolinera LUBRIAUTO CIA. LTDA. es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales.

Artículo 2: DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos y plantas industriales en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.

Artículo 3: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es a) la prestación de toda clase de servicios relativos al mantenimiento de automotores; b) la comercialización y distribución de lubricantes y combustibles en general; la compra, venta, permuta, importación, y distribución de toda clase de partes, repuestos y accesorios automotrices; c) compra, venta, permuta, arrendamiento de bienes inmuebles y administración de los mismos.

Artículo 4: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social. Con este fin, la compañía podrá efectuar las más amplias actividades como la comercialización, distribución, representación, agencia, importación, exportación y venta de toda clase de productos relacionados con su objeto social. La compañía podrá dedicarse a la representación de firmas nacionales o extranjeras afines a su objeto, pudiendo además asociarse o adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse, que tenga un objeto social igual o complementario a éste.

igual

Artículo 5: PLAZO Y DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de veinte (20) años a contarse desde la fecha de inscripción de la presente Escritura de Constitución en el Registro Mercantil.

Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos.

Artículo 6: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera, la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley.

CAPITULO SEGUNDO CAPITAL Y PARTICIPACIONES.

Artículo 7: El capital social de la compañía es de S/. 12'000.000 dividido en 12.000 participaciones indivisibles con un valor nominal de un mil sucres (S/. 1.000,00) cada una.

Artículo 8: CERTIFICADOS.- Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

CAPITULO TERCERO ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Gamba

Artículo 9: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Directorio, Presidente, Vicepresidente y Gerente General.

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

M...

Artículo 10: COMPOSICION.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen.

Artículo 11: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:

a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia;

b) Interpretar las normas consagradas en estos estatutos en forma obligatoria para todos los socios, órganos de administración y fiscalización de la compañía;

c) Elegir y remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Comisarios y determinar los honorarios correspondientes;

d) Conocer la marcha de la compañía mediante los informes anuales que deberá presentar el Directorio;

e) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la administración, Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía;

f) Destituir a los administradores de la compañía cuando éstos se hayan extralimitado en sus funciones. Si los administradores ostentan al mismo tiempo la calidad de socio y administrador de la compañía, entonces no podrá participar en la votación que trate respecto de su destitución;

g) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía;

h) Autorizar al Gerente General la celebración de cualquier acto, negocio o contrato cuya cuantía o monto sea igual o superior al equivalente del 1/5 de los activos de la compañía;

i) Autorizar al Gerente General para la venta, enajenación y cualesquier transferencia de dominio a cualesquier título, así como la constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía;

j) Contratar obligatoriamente dentro de los primeros quince días de cada año, una firma de Auditores Externos independientes, para que presente a conocimiento de la Junta General Ordinaria, su informe respecto del ejercicio económico precedente.

Artículo 12: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos :

a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, el Directorio, así como los Balances, Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, informe de Auditores Externos independientes, relativos a los negocios sociales de la compañía en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto;

b) Resolver respecto de la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General;

c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos;



08

Artículo 13: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General y/o el Vicepresidente de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente; cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía, y; cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales.

Artículo 14: CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.- Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa o mediante comunicación escrita dirigida a cada socio, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 15: MAYORIA.- Salvo expresas disposiciones legal o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada un mil sucres (S/.1.000) aportado a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada.

Artículo 16: QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.- Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente el 100% del capital social. Para estos efectos, se realizarán tantas convocatorias sean necesarias. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta y así sucesivamente. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de la unanimidad del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y

mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades.

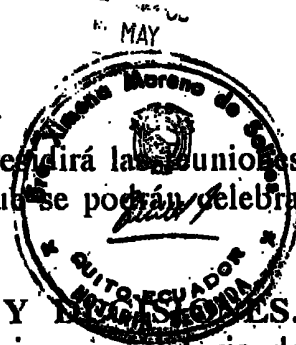
Artículo 17: REPRESENTACION.- Un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con carta-poder o poder notarial general o especial, suficientes para el efecto. Si la carta-poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto.

Artículo 18: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante.

Artículo 19: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- De encontrarse presente el Presidente de la compañía, la Junta General será presidida por él y actuará como secretario su Gerente General. En ausencia del Presidente, la Junta General será presidida por su Gerente General y, como secretario Ad-Hoc, actuará la persona elegida por la Junta General.

EL DIRECTORIO

Art. 20: COMPOSICION Y PRESIDENCIA.- La Compañía será administrada por un Directorio compuesto por tres miembros que serán obligatoriamente el Gerente General, el Vicepresidente y el Presidente de la compañía, quienes durarán en sus funciones de Directores mientras dure el plazo de sus nombramientos respectivos de Gerente General, Vicepresidente y el Presidente de la compañía.



El Presidente de la compañía será Presidente del Directorio y presidirá las reuniones; el Gerente General actuará como secretario de las mismas, las que se podrán celebrar dentro o fuera del territorio ecuatoriano.

Art. 21: CONVOCATORIAS, REUNIONES, QUORUM Y REUNIONES ESPECIALES.-

El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al mes, previa convocatoria del Presidente o Gerente General y, extraordinariamente en cualesquier momento, cuando lo convoque cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros.

La convocatoria será hecha por escrito con por lo menos 2 días de anticipación excluyéndose el día de la convocatoria y el fijado para la reunión, debiendo indicarse los temas a tratarse, lugar, día, fecha y hora de la reunión. La convocatoria podrá realizarse por carta, facsímil o correo electrónico a la dirección que indique cada Director.

El Directorio tendrá quórum con la asistencia de todos sus miembros. Las decisiones serán adoptadas por unanimidad y las actas serán incorporadas al Libro de Actas de Directorio.

Art. 22: RESOLUCIONES ESPECIALES.- Serán válidas las resoluciones del Directorio que consten en un documento firmado por la totalidad de sus miembros, aunque no se hubiere celebrado formalmente una sesión.

Art. 23: MIEMBROS SUPLENTE.- De considerarlo necesario, la Junta General podrá designar un suplente para cada uno de los miembros principales; los suplentes necesitarán autorización escrita del respectivo principal para actuar en su reemplazo.

Art. 24: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Directorio tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:

- a) Determinar la política general de acción de la Compañía;
- b) Asesorar al Gerente General de la Compañía;
- c) Conocer y aprobar el presupuesto y el calendario general de actividades de la compañía, que será preparado por el Gerente General dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico;
- d) Autorizar la apertura y el cierre de sucursales, agencias y oficinas;
- e) Emitir informe previo para conocimiento y resolución de la Junta General, respecto de la conveniencia o no de la celebración por parte del Gerente General, de cualesquier acto, negocio o contrato cuya cuantía o monto sea igual o superior al equivalente del 1/5 de los activos de la compañía constantes en el balance general del

ejercicio precedente aprobado por la Junta General Ordinaria de Socios;

f) Emitir informe previo para conocimiento de la Junta General, respecto de la conveniencia o no de la celebración por parte del Gerente General, de la venta, enajenación y cualesquier transferencia de dominio a cualesquier título, así como la constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía.

g) Autorizar al Gerente General, la celebración de cualesquier acto, negocio o contrato cuya cuantía o monto sea igual o superior al equivalente del 1/8 y menor al equivalente del 1/5 de los activos de la compañía constantes en el balance general del ejercicio económico precedente aprobado por la Junta General Ordinaria de Socios;

h) Vigilar, cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General

i) Cuidar la buena marcha de la Compañía recomendando lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración

j) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios un informe anual sobre la marcha de la Compañía

k) Examinar sin limitación alguna, los libros sociales y contables, cuentas, caja y demás documentos de la Compañía.

l) Solicitar y conocer los informes financieros, planes, balances y demás cuentas.

m) En general, conocer y resolver acerca de todos los asuntos que sean de importancia económica o extraordinaria para la Compañía.

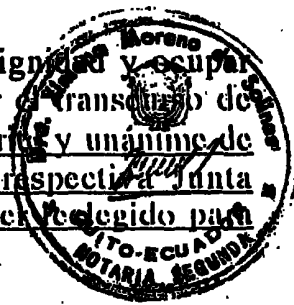
DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL

Art. 25: DISPOSICIONES GENERALES.- Cada grupo de socios equivalente al un tercio (1/3) del capital social, estará representado sea por el Presidente, el Vicepresidente o el Gerente General de la compañía. Consecuentemente, cada grupo de socios equivalente al un tercio (1/3) cada uno del capital social, no podrá estar representado al mismo tiempo por 2 o más de estas dignidades, sino únicamente por una de éstas.

Para proceder con la elección de Presidente, Vicepresidente y Gerente General de la compañía, cada grupo de socios equivalente al un tercio (1/3) del capital social, presentará a la Junta General de Socios una terna de candidatos para Presidente, Vicepresidente y Gerente General, en donde se dará preferencia al que encabece la terna.

Art. 26: ROTACION DE CARGOS.- El cargo de Presidente, Vicepresidente y Gerente General será ocupado en forma alterna y rotativa por un representante de cada uno de los tres grupos respectivamente que conforman el capital social, de tal manera que en forma rotativa y alterna, cada grupo estará representado en la administración de la compañía sea en la Presidencia, en la Vicepresidencia o en la Gerencia General. De la misma manera, ningún

representante de un grupo podrá ser reelegido para la misma dignidad y ocupar en forma seguida un mismo cargo, sino que tendrá que esperar el transcurso de dos periodos, salvo acuerdo y consentimiento expreso y por escrito y unánime de la totalidad del capital social de la compañía mediante la respectiva Junta General, caso en el cual un representante de un grupo podrá ser reelegido para la misma dignidad y ocupar en forma seguida un mismo cargo.



Para efectos de la aplicación de este artículo, y salvo acuerdo y consentimiento expreso y por escrito y unánime de la totalidad del capital social de la compañía mediante la respectiva Junta General, el orden de rotación de los cargos será el siguiente:

- a) El grupo equivalente al un tercio (1/3) del capital social, que esté representado por el Presidente estará representado en el próximo período por el Gerente General.
- b) El grupo equivalente al un tercio (1/3) del capital social, que esté representado por el Gerente General estará representado en el próximo período por el Vicepresidente.
- c) El grupo equivalente al un tercio (1/3) del capital social, que esté representado por el Vicepresidente estará representado en el próximo período por el Presidente.

DEL PRESIDENTE

Artículo 27: EL PRESIDENTE.- La Junta General de Socios designará un Presidente, quien será el Presidente de la compañía y presidirá todas las sesiones de la Junta General y del Directorio. El Presidente durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente siempre que hayan transcurrido dos periodos, y así sucesivamente, salvo lo indicado en el artículo vigésimo séptimo de estos estatutos sociales. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía, pero sí formar parte de la terna enviada por uno de los tres grupos de socios que conforman la totalidad del capital social. Consecuentemente, el Presidente representará a uno de los tres grupos de socios distinto de aquel que represente el Vicepresidente y el Gerente General de la compañía.

Artículo 28: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía:

- a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios y del Directorio;
- b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo;
- c) Convocar a Junta General de Socios, en el caso de ausencia o

impedimento definitivo del Gerente General, para que elija a la persona que, definitivamente reemplazará al Gerente General cesante;

d) En ausencia o impedimento del Gerente General, convocar a Junta General de Socios para obtener la autorización previa a la celebración por parte del Gerente General, de cualquier acto, negocio o contrato cuya cuantía o monto sea igual o superior a la cuantía o monto sea igual o superior al equivalente del 1/5 de los activos de la compañía; así como para la venta, enajenación y cualesquier transferencia de dominio a cualesquier título, así como la constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía.

e) Girar sobre las cuentas bancarias de la compañía conjuntamente con el Gerente General o el Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General.

f) Examinar sin limitación alguna, los libros sociales y contables, cuentas, caja y demás documentos de la Compañía.

g) Solicitar y conocer los informes financieros, planes, balances y demás cuentas.

h) En general, conocer y resolver acerca de todos los asuntos que sean de importancia económica o extraordinaria para la Compañía.

i) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le imponen y reconocen los presentes Estatutos;

DE LA VICEPRESIDENCIA

Art. 29: VICEPRESIDENTE.- La Junta General de Socios nombrará un Vicepresidente, quien durará dos (años) año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente siempre que hayan transcurrido dos periodos, y así sucesivamente, salvo lo indicado en el artículo vigésimo séptimo de estos estatutos sociales. Para ser Vicepresidente no se requiere ser socio de la compañía, pero sí formar parte de la terna enviada por uno de los tres grupos de socios que conforman la totalidad del capital social. Consecuentemente, el Vicepresidente representará a uno de los tres grupos de socios distinto de aquel que represente el Presidente y el Gerente General de la compañía.

En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Vicepresidente, la Junta General deberá nombrar la persona que lo reemplace.

Art. 30: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente, las siguientes:

a) Cumplir las disposiciones que la Junta General y el Directorio le impongan;

b) Colaborar y coordinar con el Gerente General y Presidente de la compañía el cumplimiento del objeto social de la compañía;

c) Examinar sin limitación alguna, los libros sociales y contables, cuentas, caja y demás documentos de la Compañía.

d) En caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente o Gerente General, girar sobre las cuentas bancarias de la compañía conjuntamente con el Gerente General o el Presidente en funciones, respectivamente.

e) Solicitar y conocer los informes financieros, planes, balances y demás cuentas.

f) En general, conocer y resolver acerca de todos los asuntos que sean de importancia económica o extraordinaria para la Compañía.

g) Los demás que le correspondan por ley y estos estatutos.

DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo 31: EL GERENTE GENERAL.- La Gerencia General de la compañía será ejercida por el Gerente General de la misma, quien ejercerá la representación legal de la compañía, en juicio y fuera de juicio. El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios y durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente siempre que hayan transcurrido 2 (dos) periodos, y así sucesivamente, salvo lo indicado en el artículo vigésimo séptimo de estos estatutos sociales. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía, pero sí formar parte de la terna enviada por uno de los tres grupos de socios que conforman la totalidad del capital social. Consecuentemente, el Gerente General representará a uno de los tres grupos de socios distinto de aquel que representen el Presidente y el Vicepresidente de la compañía.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, la Gerencia General será ejercida por el Presidente de la compañía. La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente, pero en este supuesto, el Gerente General convocará inmediatamente a la Junta General de Socios para que proceda a la elección del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante.

Artículo 32: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, los Estatutos y las decisiones de la Junta General;

b) Ejercer la representación legal de la compañía en juicio y fuera de juicio y negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o

contratos, con las limitaciones constantes en estos Estatutos. El Gerente General queda investido, dentro de los límites antes señalados en estos estatutos, de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil vigente.

c) Abrir cuentas bancarias a nombre de la compañía y girar sobre ellas conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente.

d) Convocar a la Junta General de Socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer dicho cargo por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el funcionario cesante; igual atribución le corresponde en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Vicepresidente;

e) Cualquier clase de acto, negocio y contrato cuya cuantía o monto sea igual o superior al equivalente del 1/5 de los activos de la compañía constantes en el balance general del ejercicio económico precedente aprobado por la Junta General Ordinaria de Socios; necesitará la autorización previa de la Junta General de Socios, previo informe del Directorio, para lo cual deberá el Gerente General convocarla previamente de conformidad con la ley y estos estatutos. A su vez, cualquier clase de acto, negocio y contrato cuya cuantía o monto sea igual o superior al equivalente del 1/8 y menor al 1/5 de los activos de la compañía constantes en el balance general del ejercicio económico precedente aprobado por la Junta General Ordinaria de Socios; necesitará la autorización previa del del Directorio, para lo cual deberá el Gerente General convocarlo previamente de conformidad con la ley y estos estatutos. Cualquier contravención a lo que viene de expresarse constituirá una extralimitación de sus funciones y, en consecuencia, el Gerente General podrá ser inmediatamente destituido de sus funciones previa decisión de la Junta General de Socios, a petición del Presidente, del Vicepresidente o de cualquier socio de la compañía;

f) Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe y responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la compañía;

g) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo;

h) Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos;

i) Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la compañía; un proyecto de distribución de utilidades;

j) Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales de la compañía con las cuentas generales respectivas;

k) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente;

l) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y del Directorio y ejercer las funciones que le delegue la Junta General y el Directorio;

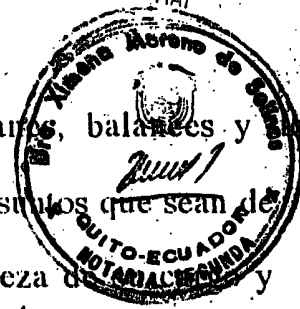
m) Examinar sin limitación alguna, los libros sociales y contables, cuentas, caja

y demás documentos de la Compañía;

n) Solicitar y conocer los informes financieros, planes, balances y demás cuentas;

ñ) En general, conocer y resolver acerca de todos los asuntos que sean de importancia económica o extraordinaria para la Compañía;

o) Todas las demás que le corresponden por la naturaleza de los asuntos y por disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.



Art. 33. AUTORIZACIONES.- El Gerente General requerirá autorización previa de la Junta General de Socios para la venta o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía. Adicionalmente, el Gerente General requerirá autorización previa de la Junta General de Socios para la celebración y ejecución de cualquier clase de acto, negocio y contrato cuya cuantía o monto sea igual o superior al equivalente del 1/5 de los activos de la compañía constantes en el balance general del ejercicio económico precedente aprobado por la Junta General Ordinaria de Socios. Finalmente, el Gerente General requerirá autorización previa del Directorio, para la celebración y ejecución de cualquier clase de acto, negocio y contrato cuya cuantía o monto sea igual o superior al equivalente del 1/8 de los activos de la compañía constantes en el balance general del ejercicio económico precedente aprobado por la Junta General Ordinaria de Socios, y sea menor al equivalente al 1/5 de los activos de la compañía constantes en el balance general del ejercicio económico precedente aprobado por la Junta General Ordinaria de Socios.

CAPITULO CUARTO LIQUIDACION

Artículo 34: LIQUIDADOR.- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma.

CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 35.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 36.- BALANCES.- Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Gerente General y del Directorio estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los

sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico.

Artículo 37.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social.

Artículo 38.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía.

Artículo 39.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes, que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. Hasta aquí los estatutos.

Certifico Es Copia fiel del original

[Firma]
Secretario Ad. h.c.

ESPACIO EN BLANCO



Se otorgó ante mí y en fe de

ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de
la Escritura de Reforma Integral y Codificación de
Estatutos de la compañía SUGASOLINERA LUBRIAUTO CIA.
LTDA, en doce fojas, firmada y sellada en Quito, a
treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y
nueve.

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

ZON:-Cumpliendo lo ordenado por el señor Intendente de
Compañías, en su Resolución Nº 99.1.1.1.00977 de fecha
21 de Abril de 1999; Tomé nota de la Aprobación
constante en dicha Resolución, al margen de la matriz
de la Escritura de Reforma Integral y Codificación de
Estatutos de la Compañía SuGasolinera LUBRIAUTO CIA.
LTDA. otorgada ante mí, el 29 de Marzo de 1999.-
QUITO, A 23 DE ABRIL DE 1999.-

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA





NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



ZON: Tomé nota al margen de la respectiva escritura matriz, celebrada en la Notaría Décimo Novena actualmente a mi cargo, el veinte y seis de noviembre de 1984, la Resolución de la Superintendencia de Compañías N° 99.1.1.1. 00977 de 21 de abril de 1999, por medio de la cual se aprueba la reforma y codificación de estatutos de la compañía SU GASOLINERA LUBRIAUTO CIA. LTDA. ".- Quito, a veinte y siete de abril de mil novecientos noventa y nueve.

EL NOTARIO,



Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito



MAY

16

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 21 DE ABRIL DE 1999, bajo el número 963 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 279 del Registro Mercantil de primero de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco, a fs 595, Tomo 116.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Reforma de Estatutos de la Compañía "SU GASOLINERA LUBRIAUTO CIA. LTDA.", otorgada el 29 de Marzo de 1999, ante la Notaria Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley signado con el número 635.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo TERCERO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 143 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 008286.- Quito, a veinte y ocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve.-
EL REGISTRADOR.

RG/1g.-

